

26 de marzo de 2020

Mediante este documento se detalla la normativa que ha sido actualizada y aprobada, y los anuncios sobre próximas medidas y modificaciones legales, correspondientes al jueves 26 de marzo de 2020:

I. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

La normativa que se expone a continuación se encuentra dispuesta según la autoridad que la emitió y siguiendo el orden de su dictación y/o publicación.

I.1. DIRECCIÓN DEL TRABAJO

I.1.1. DICTÁMEN 1283/006

En virtud de este Dictamen, la Dirección del Trabajo emite un pronunciamiento sobre los efectos de las medidas dispuestas por la Resolución Exenta N°202/2020 del Ministerio de Salud, esto es, aquellas que establecen restricciones de desplazamiento y medidas de aislamiento.

Este Dictamen expone que los actos de autoridad, consistentes en cordones sanitarios, cuarentenas y toque de queda, en la medida que se cumplan los demás requisitos, son constitutivos de fuerza mayor, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones que emanan de la relación laboral entre empleador y trabajador. Esta calificación tiene distintas consecuencias, a saber:

A. Las partes se encuentran exoneradas de cumplir las obligaciones recíprocas que emanan del contrato de trabajo. De esta forma, el empleador no estará obligado a otorgar el trabajo convenido y pagar la remuneración, y el trabajador no estará obligado a prestar sus servicios

Esta situación, no significa el término de la relación laboral, sino una suspensión de la misma.

Lo anterior no será aplicable respecto de aquellos trabajadores que realicen labores indispensables y esenciales para la población, para lo cual deberán disponer de los documentos o autorizaciones exigidos por la autoridad para su desplazamiento y cumplir sus labores.

B. Para aquellos trabajadores que no se encuentran en la situación de excepción, previamente descrita, se deben distinguir tres casos:

i. Trabajadores cuya jornada comienza después de iniciado el toque de queda, quienes, para no infringir esta orden y por disposición del empleador, ingresan antes al lugar de trabajo, esperando que comience su turno. Bajo este presupuesto, el tiempo de espera se considera como jornada de trabajo, por lo tanto, generan derecho a remuneración.

ii. Trabajadores que, luego del cumplimiento de su jornada laboral, se encuentran a la espera del levantamiento del toque de queda. En estas circunstancias, el tiempo posterior que permanece en la empresa sin ejecutar labores, no se considera jornada de trabajo, por ende, no otorga derecho a remuneración.

iii. Trabajadores que, con motivo de la orden de autoridad, no ingresan al lugar de trabajo a prestar sus servicios. En tal evento, el empleador no estará obligado al pago de la remuneración.

- C. Por último, tratándose de la asignación por concepto de movilización, si se encuentra pactada, individual o colectivamente, deberá estarse a ello. No obstante, la Dirección del Trabajo considera que tal asignación debe pagarse solo a aquel trabajador que se haya presentado en el lugar de trabajo.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Felipe Ovalle (fovalle@jdf.cl) y/o Alfred Sherman (asherman@jdf.cl).

1.2. MINISTERIO DE SALUD

1.2.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°208/2020

Por medio de esta Resolución, se disponen nuevas medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentran las siguientes:

- A. Se establece un cordón sanitario en torno a la provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, prohibiéndose el ingreso y salida, a contar del 26 de marzo de 2020.
- B. Se dispone la cuarentena de la ciudad de Puerto Williams, de la comuna de Cabo de Hornos, a contar del 23 de marzo de 2020.
- C. Se exceptúa de la obligación de continuar residiendo en el domicilio particular habitual, a:
- Mayores de 65 años,
 - Enfermos crónicos,
 - Personas que no puedan cumplir la cuarentena en su residencia habitual, y
 - Personas que deben cumplir con sus obligaciones laborales en un lugar distinto a su residencia habitual.
- D. Se fija, de manera indefinida, en 0,2 UF por metro cuadrado mensual el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de COVID-19.
- Está medida, junto con la fijación en \$25.000 del precio máximo a cobrar por los prestadores de

salud por el examen de detección del virus, se determinaron, a su vez, a través de la Resolución Exenta N°203/2020 del Ministerio de Salud.

1.2.2. RESOLUCIÓN EXENTA N°210/2020

A través de esta Resolución, se decretaron nuevas medidas sanitarias por el brote de COVID-19, entre las que se encuentran las siguientes:

- A. Se dispone que todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, deberán permanecer en cuarentena en sus domicilios habituales. Esta medida comenzó a regir el 26 de marzo de 2020, por un plazo de 7 días, prorrogable si la situación epidemiológica lo hace aconsejable.
- Se exceptúan aquellas personas que se encuentren en las circunstancias y condiciones que señala el Instructivo para permisos de desplazamiento, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- B. Se instruye a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana la instalación de aduanas sanitarias en los principales puntos de entrada de la provincia de Santiago y la comuna de Puente Alto, comenzando a regir el 26 de marzo de 2020.
- C. Se suspenden presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio de manera remota, hasta el 10 de abril de 2020.

Las resoluciones que disponen medidas sanitarias por brote COVID-19, siguen plenamente vigentes en lo que no fueren contrarias a esta Resolución.

Las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

I.3. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

I.3.1. LEY N°21.221

Esta Ley N°21.221, publicada con fecha 26 de marzo de 2020, modifica la Constitución Política de la República, estableciendo un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales, en particular:

- A. Se reemplaza la fecha establecida para el plebiscito nacional para elaborar una Nueva Constitución Política de la República, inicialmente fijada para el día 26 de abril de 2020, por la fecha 25 de octubre de 2020.
- B. La nueva fecha en que se verificarán las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales será el día 11 de abril de 2021.
- C. Las próximas elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernadores regionales y alcaldes, se realizarán el 29 de noviembre de 2020.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).